

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1896-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Comisión Reguladora de Energía.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leandro Rafael García Bringas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Energía, con opinión de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Reguladora de Energía para determinar las tarifas para la venta de energía eléctrica, tomando en consideración las opiniones de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía, Energía y la Comisión Federal de Electricidad, con base en criterios técnicos y económicos, que cubran las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público estimadas de acuerdo a estándares y costos internacionales, promoviendo el consumo racional de energía y la competitividad del sector.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX en relación con los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, para la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y X y XXX, en relación con el artículo 28, párrafo cuarto y quinto, para la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>ARTICULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que <i>apruebe</i> la <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>.</p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la <i>Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo a la de Energía, Minas e Industria Paraestatal</i>.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 31.- La <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i>, con la participación de las <i>Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial</i> y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</p>	<p>Iniciativa que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes términos:</p> <p>Primero: Se reforma el artículo 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que determine la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, tomando en consideración las opiniones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía, y de Energía.</p> <p>...</p> <p>Artículo 31 . La Comisión Reguladora de Energía , con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Energía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, con base en criterios técnicos y económicos, que cubran las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público estimadas de acuerdo a estándares y costos internacionales, promoviendo el consumo racional de energía y la competitividad de del sector.</p>

<p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i> podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p>	<p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Comisión Reguladora de Energía podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a IX.- ...</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;</p> <p>XI a XXV.- ...</p>	<p>Segundo: Se reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31 . . .</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, con excepción de los que específicamente determinen otras leyes a una dependencia;</p> <p>XI. al XXV. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ARTICULO</p> <p>3.- ...</p> <p>I. Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;</p>	<p>Tercero: Se reforma la fracción I del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica, con la participación de la Secretarías de Hacienda y</p>

II a XXII. ...	Crédito Público, de Economía, de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad. II. al XXII. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM